

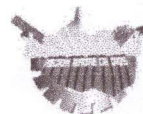


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año de la de la universalización de la salud"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO - DEMA PERIODO 2019-2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 062 -2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

29 ENE 2020

VISTOS:

El Expediente Exp. Nº 108 del 08 de Enero del 2020, presentado ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el cual el titular del título habilitante Sr. YOSIE PACAYA MACEDA, identificado con DNI Nº 05070371 titular del Contrato Nº 17-TAM/C-OPB-J-186-02 presenta la Declaración de Manejo - DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente al periodo 2019-2024, para su revisión y aprobación y;

El INFORME TÉCNICO Nº 024-2020-GOREMAD-GRFFS/CFNM/JHQA, de fecha 27 de enero del 2020, elaborado por Ing. JUBER HECTOR QUISPE ARIAS con DNI Nº 46274945, donde se recomienda para la aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67º que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, en el mismo que indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional;

Que, el Artículo 57º de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, el artículo 39º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54º del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año de la de la universalización de la salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, el artículo 56º del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "d" sobre Declaración de Manejo (DEMA): Indica que es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema, indicando además que el DEMa no es suscrito por un REGENTE; el mismo titular realiza el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 57º del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, de fecha 14 de Octubre del 2016, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR, del 04 de diciembre del 2019, se designa al Ingº Agr. ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, el Informe Técnico N° 024-2020-GOREMAD-GRFFS/CFNM/JHQA, de fecha 27 de enero del 2020, elaborado por el Ing. JUBER HECTOR QUISPE ARIAS, concluye que el expediente presentado por el titular del título habilitante Sr. YOSIE PACAYA MACEDA, para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente al periodo 2019-2024, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo - DEMa para aprovechamiento de castaña. Y recomienda APROBAR la DEMa para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo 2019-2024, de la concesión castañera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-186-02;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Declaración de Manejo - DEMa, para el manejo y aprovechamiento de castaña al titular Sr. YOSIE PACAYA MACEDA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-186-02; para la zafra 2019-2024; entrando en vigencia desde el momento de la suscripción de la presente, siendo ésta el Inicio de actividades el 01 de Noviembre del 2019 y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del 2024; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de 793.01 ha ubicado en el sector Qda. Ashipal Distrito TAMBOPATA, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

ESPECIE	Año Zafra	Área de la concesión (ha)	N° Árboles Productivos Total		Volumen de castaña en cáscara Kg.	Equivalente en número de barricas
			Aprov.	Total		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2019-2020	793.01	157	159	11,774.00	168.2
<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2020-2021	793.01	157	159	11,774.00	168.2
<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2021-2022	793.01	157	159	11,774.00	168.2
<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2022-2023	793.01	157	159	11,774.00	168.2
<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2023-2024	793.01	157	159	11,774.00	168.2

Artículo 2º.- AUTORIZAR a YOSIE PACAYA MACEDA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-186-02, en concordancia con el Artículo 1º de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) por VIAL FLUVIAL Y TERRESTRE debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación del personal de la GRFFS - puesto control "CEDE CENTRAL TAMBOPATA".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año de la de la universalización de la salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **YOSIE PACAYA MACEDA**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44º, 45º, 49º, 53º y 61º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos IIIº, II2º, II3º, II5º y II72º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4º.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional a la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Roberz Richard Nishida Añez
GERENTE REGIONAL

05070371
31-01-2020.